

1188-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con cincuenta y tres minutos del diecinueve de junio de dos mil diecisiete. -

Proceso de renovación de estructuras en el distrito Concepción cantón La Unión, de la provincia de Cartago, por el partido Unión Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Unión Nacional celebró el cuatro de junio de dos mil diecisiete, la asamblea distrital de Concepción, cantón La Unión, provincia de Cartago, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

El partido Unión Nacional en la asamblea bajo estudio, designó el comité ejecutivo propietario y suplentes; además de la fiscalía. No obstante, omitió la designación de cinco delegados territoriales, lo anterior de conformidad con lo indicado en el Código Electoral en el artículo sesenta y siete inciso b).

Asimismo, la nómina del comité ejecutivo suplente no cumple con el principio de paridad de género según lo establece el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de asambleas, donde menciona que las asambleas partidarias y demás órganos pares se integrarán con un 50% de mujeres y un 50% de hombres y en las que tengan una conformación impar, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno, en virtud de que se designaron tres mujeres, por lo cual el partido político deberá subsanar al respecto por medio de una nueva asamblea.

La agrupación política deberá subsanar las inconsistencias indicadas convocando a una nueva asamblea distrital para nombrar los cargos pendientes.

En consecuencia, quedan pendiente de nombrar la nómina completa del comité ejecutivo suplente y cinco delegados territoriales, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género e inscripción electoral en el caso de los delegados territoriales.

De previo a la celebración de la asamblea cantonal, deberán haberse completado las estructuras distritales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/smm/dsd

C: Expediente n.º 070-2005 Partido Unión Nacional

Ref Doc: 7034-2017